



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA promovido por MARIA JOSE ORTIZ GIL contra JHON FABIO VASQUEZ ARIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS. RAD. N° 2022 - 00126.

Santa Marta, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

En virtud a que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el Art. 375 CGP, se procederá a admitir la demanda Verbal de Pertenencia en referencia.

Por lo expuesto, este Juzgado;

RESUELVE:

1°- Admitir la demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por MARIA JOSE ORTIZ GIL contra JHON FABIO VASQUEZ ARIAS Y PERSONAS INDETERMINADAS. Como consecuencia de lo anterior, córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, que se surtirá conforme lo dispone el artículo 91 C.G.P. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292, 293 C.G.P., de igual manera emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien pretendido en usucapión.

2°- Efectúese el emplazamiento ordenado en el numeral anterior de conformidad con lo que dispone el inciso 1° del artículo 108 CGP, por tanto se debe indicar que se emplaza a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, las partes de este proceso y el nombre de este juzgado que los requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en el diario EL TIEMPO de amplia circulación nacional el día domingo o por medio de una RADIODIFUSORA NACIONAL en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el inciso 6° del artículo 108 antes citado. El interesado deberá allegar copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente, deberá aportar constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación conforme a lo indicado; el demandante debe remitir una comunicación al Registro de Personas Emplazadas incluyendo la indicación de que se está emplazando a personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción, las partes de este proceso, su naturaleza por lo que debe precisar que se trata de un proceso de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria y que es requerida por este Despacho. Surtido el emplazamiento se procederá al nombramiento de curador ad litem a las personas indeterminadas.

3°- Se ordena a Secretaría informar la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

4°- La demandante deberá además instalar una valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P. en el lugar con las especificaciones y el contenido de que trata el mismo precepto.

5°- El inmueble a usucapir se encuentra ubicado en la Corregimiento de Gaira, del Municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena, junto con todas sus mejoras, usos anexidades, costumbres, y servidumbres, alinderado de la siguiente manera:

Lote No. 7 y la casa en el construida ubicada en la urbanización el Portal del Edén, construido sobre un lote de mayor extensión de aproximadamente 5.407.00 m2, en el corregimiento de Gaira, Distrito de Santa Marta, Departamento del Magdalena, cuyos linderos y medidas son: Casa lote N° 7, la cual tiene un área de 100.00 m2 y se encuentra identificado por las siguientes medidas y linderos: NORTE: vía de acceso a la urbanización; SUR: con casa lote número 8; ESTE: con vía de acceso a la urbanización; OESTE: con quebrada Tamacá en medio y casa lote número 6; este inmueble se encuentra identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 080-55193 de La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y escritura pública número quinientos once (511) del 17 de febrero de 1.997 de la Notaría Segunda del Circulo de Santa Marta cuya dirección es carrera 8 calle 4 - 81, hoy carrera 14 19D 04 Gaira, según certificado de nomenclatura expedido por Secretaría de Planeación Distrital de esta ciudad, siendo la Referencia Catastral la N° 011400150032000, inscrito a folio de matrícula inmobiliaria N° 080-55193 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta.

6°- Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 080-55193 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. Librese oficio.

7°- Reconocer Personería al abogado ALEJANDRO JOSE SIRTORI GUAL, como apoderado de la parte demandante, en los términos y condiciones que expresa el poder

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO N°. 95

Hoy 11 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA- MAGDALENA

REF: PROCESO EJECUTIVO promovido por BBVA COLOMBIA S.A. contra ALEXANDER IBAÑEZ FONSECA. RAD. N° 2022-00338.

Santa Marta, ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una determinada cantidad de dinero, de conformidad con los artículos 422, 430 y 431 de CGP.

Por lo expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de BBVA COLOMBIA S.A., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor William Enrique Manotas Hoyos contra el señor ALEXANDER IBAÑEZ FONSECA mayor de edad y vecino de esta ciudad, por la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$122.903.445 M/L), por concepto de Capital conforme consta en el Pagaré aportado como título base de recaudo¹, los intereses corrientes y moratorios sobre el capital más las costas del proceso, lo cual hará la parte demandada en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de esta providencia, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

Reconocer personería jurídica a la abogada CLAUDIA PATRICIA GOMEZ MARTINEZ como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese este auto al deudor en la forma indicada en los artículos 290, 291 del CGP y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020².

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

¹ Ver Pág. 8 del Archivo N° 2 del Exp. Digital, demanda recibida como mensaje de datos de conformidad a lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

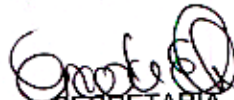
² "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica". Decreto establecido como Legislación permanente mediante Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

**SECRETARÍA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 095

Hoy, 11 de julio de 2022 a las 8:00 a.m.


SECRETARIA

D.C.